

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor juez, el presente proceso con la finalidad de dar aplicación al art. 327 del CGP en concordancia con el Decreto 806 2020. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 011

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760014003001-2019-00664-01

Teniendo en cuenta que, el recurso de apelación incoado por la parte demandada y concedido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, no fue concedido en el efecto que corresponde, se hace necesario cambiar el efecto del recurso al Devolutivo en los términos del inciso 2 del numeral 3 del art. 323 del CGP.

De otra parte, en aplicación al trámite de apelación de sentencias dispuesto en el Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente providencia el apelante deberá sustentar el recurso vía correo electrónico¹ a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se les recuerda a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., respecto al envío de los memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos y disponibles en el proceso. En consecuencia, se:

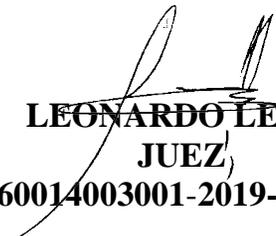
RESUELVE

PRIMERO: Modificar **al efecto Devolutivo** el recurso concedido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Declarar admisible el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la Sentencia Anticipada No. 016 del 11 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

TERCERO- Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760014003001-2019-00664-01

¹ J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co